

**RESOLUCION
EXENTA : N° 236**

SANTIAGO, 28 MAY 2012

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53°, 54°, 55° y 57°, disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38°, de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

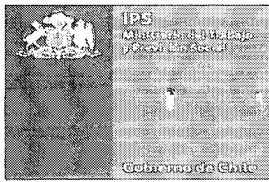
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículo 55° N°6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **MANUEL LEONARDO CAREAGA VENEGAS**, ha requerido incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de “**CHOFER – CONDUCTOR RECAUDADOR**”, desarrollada para los empleadores: a) **MANUEL LÓPEZ PELAEZ**; b) **VINKO MATEO SIMUNOVIC ESPOZ** y c) **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MILLAR**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, la Secretaria Regional Ministerial de Salud - Región Metropolitana, por oficio ordinario N° 001485, de 22 de febrero de 2012, remite el Informe Técnico N° 03/2012 – PRSL, de Evaluación de Trabajo Pesado, de 19 de enero de 2012, que contiene el análisis y los resultados de la evaluación del puesto de trabajo de: **Chofer-conductor recaudador, locomoción colectiva transporte de pasajeros zona urbana, para las tres empresa de locomoción colectivas descritas**, y la proposición dicha Autoridad Sanitaria, en orden a que sea considerado como Trabajo Pesado, fundamentado en que se configuran los criterios de las letras a) y c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



236

3.- Que, por oficios ordinarios N°s 730, 731 y 732, todos de 10 de mayo de 2012, el Jefe Departamento Gestión Normativa (S), de la División Beneficios, de este Instituto de Previsión Social, establece la procedencia legal de acoger la Solicitud de Calificación de la actividad señalada en el Considerando N° 1, para los empleadores que respectivamente señala, e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de un año por cada cinco años de ejercicio de esta labor (1X5), por cuanto según lo indicado por el Servicio de Salud, su desempeño involucra esfuerzo físico excesivo, configurándose en la especie, los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el citado D.S. N° 681, de 1963.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **MANUEL LEONARDO CAREAGA VENEGAS**, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para los empleadores que se individualizan, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores Pesadas), beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez:

| Labor | Empleadores |
|-------------------------------|---------------------------------|
| "CHOFER CONDUCTOR RECAUDADOR" | a) MANUEL LOPEZ PELAEZ |
| | b) VINKO MATEO SIMUNOVIC ESPOZ |
| | c) JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MILLAR |

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo precedente, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de labores pesadas).

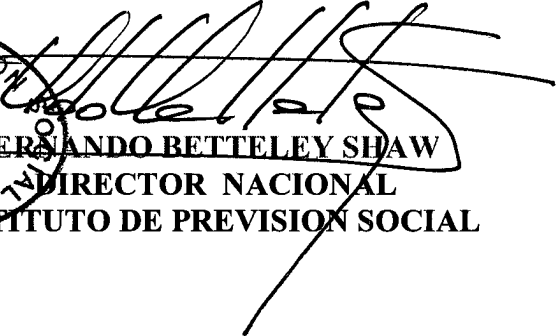
4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

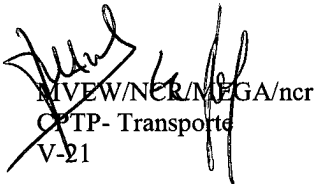
5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



236

Notifíquese a las Divisiones Jurídica y de Beneficios; al Subdepartamento de Operaciones de Reparto, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS V Región; al Centro de Atención Previsional IPS Maipú al SEREMI de Salud Región Metropolitana, a los empleadores y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL FERNANDO BETTELEY SHAW
★ DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


MVEW/NER/MEGA/ncr
CPTP- Transporte
V-21